



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.¹**

ARTÍCULO 1. CARÁCTER FISCAL

1.La presente ordenanza se dicta conforme con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 y 15.3 del Texto refundido de la ley de haciendas locales 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 7.1.e de la disposición adicional 4ª de la ley 58/2003, de 17 de diciembre general tributaria.

2.La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, siempre que no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de Diputación Provincial de Segovia en virtud de Convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria.

2. No resultan aplazables las deudas cuyo importe principal sea inferior a 300€, computados en un mismo documento liquidatorio.

3. Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver, podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas inferiores a 300€, siempre que su importe sea igual o superior a 150€ y quede acreditada la situación económica de especial precariedad y previo informe de los Asistentes Sociales.

4. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias indicadas en el artículo 65.2 de la Ley general Tributaria, y las siguientes:

- a) Las deudas por sanciones de tráfico.
- b) Las deudas que ya tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento.
- c) Las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior que haya resultado impagado.
- d) Las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos resueltos según los criterios de la presente Ordenanza y que no están debidamente fundados teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Las deudas que se encuentren en período ejecutivo que seguirán los trámites previstos por la Excm. Diputación Provincial de Segovia.
- f) Las deudas que sean objeto de compensación.

En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria, así como el recargo de apremio que corresponda.

¹ Aprobada por el Pleno de 17 de mayo de 2022 (BOP 27/07/2022)



7.- Se podrá denegar el aplazamiento o fraccionamiento solicitado si el sujeto pasivo no ha satisfecho en su totalidad uno anterior.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Corresponde al Alcalde o concejal, en quien haya sido delegado, la resolución de los expedientes de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES

1. Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su representante dentro de los siguientes plazos:

- a) deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo.
- b) deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva.

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el art- 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 julio, general de recaudación y deberá acompañarla de los documentos referidos en el artículo 46.3.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá acreditar la existencia de dificultades económicas financieras que impidan al obligado tributario, de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo establecido.

Para ello, si el solicitante es una persona jurídica, deberá aportar fotocopia completa de la última declaración presentada del Impuesto de Sociedades, del balance de situación y de la cuenta de resultados.

Si el solicitante es una persona física y la deuda a aplazar o fraccionar es igual o superior a 3.000 euros, deberá aportar documentación acreditativa de que los ingresos que obtiene son insuficientes para afrontar la deuda. Para ello, la solicitud deberá acompañarse de:

- Fotocopia de la última declaración del I.R.P.F. que haya sido objeto de presentación en el momento de solicitud del aplazamiento/fraccionamiento
- En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del I.R.P.F. certificado emitido por la A.E.A.T. al respecto
- En aquellos casos en que concurran circunstancias sobrevenidas que hayan supuesto una disminución en el importe de los ingresos documentación que lo acredite.

Serán denegadas todas aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en las que quede acreditada que la cuantía de los ingresos mensuales, sea cual fuere su origen, supera en 5 veces el importe inicial de la deuda objeto de la solicitud.

Para el cálculo de los ingresos mensuales se tomará en consideración la doceava parte de la cantidad resultante de la suma de los importes que figuren en las casillas 490 (Base liquidable general sometida a gravamen) y 495 (Base liquidable del ahorro) de la última declaración del I.R.P.F. presentada. En caso de personas jurídicas se tendrá en cuenta la misma proporción tomando como referencia la clave 552 del Impuesto de Sociedades. En caso de personas jurídicas no sometidas al Impuesto de Sociedades la referencia será la tesorería.

En el supuesto de que el solicitante sea una persona física y la deuda no supere los 3.000 euros no será necesario justificar documentalmente la existencia de dificultades financieras.



3. En todas las solicitudes deberá aportarse ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA indicando número de cuenta y teléfono de contacto.

4. Serán inadmitidas las solicitudes en los supuestos enumerados en el art. 47 del Reglamento General de Recaudación, así como el fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuya recaudación no corresponda a este ayuntamiento por haberlas delegado a otro órgano, poniendo en conocimiento del solicitante el órgano al que deba dirigirse.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Solamente podrá concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a los obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Si de las comprobaciones se detectase existencia de deudas pendientes, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a su abono con indicación de que, si no lo hiciese, se denegará su solicitud.

2. Los plazos máximos que podrá aplazarse o fraccionarse la deuda son:

- deuda cuyo principal sea igual o superior a 300€ e inferior o igual 3.000€: 3 meses
- deuda cuyo principal sea superior a 3.000€ e inferior o igual 6.000€: 6 meses
- deuda cuyo principal sea superior a 6.000€: 12 meses

El plazo máximo en que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas en el supuesto excepcional del artículo 2.3. se fijará por el órgano competente en función las circunstancias de especial precariedad acreditadas por el obligado, sin que pueda exceder de 12 meses.

3. No se podrán solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago en los que todos los plazos queden dentro del periodo voluntario de cobro.

4. El tiempo de aplazamiento máximo de deudas en período voluntario se computa desde el final del período voluntario.

5. No se podrán acumular deudas que se encuentren en período voluntario con el fin de llegar al mínimo aplazable o fraccionable o de ampliar los plazos previstos en el punto 8 de este artículo.

6. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados.

7. El pago de las cuotas se hará efectivo mediante domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN

1 Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta conforme al artículo 46.2.f) del Reglamento General de Recaudación, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

2. Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.



3. La resolución se dictará y notificará en ellos plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación y contendrá, además, los extremos que sean necesarios de los contenidos en el artículo 52 de dicha norma.

ARTÍCULO 7. DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA Y ACTUACIONES EN CASO DE IMPAGO.

1. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses en los casos, formas e importes que se establece en el art. 53 del RD 939/2005.

2. En caso de que, concedido se produjese impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del RD 939/2005.

ARTÍCULO 8. PAGO

Mientras se tramita la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, el deudor debe pagar el importe de la fracción, o fracciones, en los términos incluidos en la solicitud.

El pago se efectuará con carácter obligatorio mediante domiciliación bancaria. La orden de domiciliación indicará el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS.

1. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Así mismo, su vigencia deberá exceder al menos en 6 meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá prestarse mediante aval bancario.

2. Dispensa de garantías.

No será exigible garantía cuando el total de la deuda que pretenda fraccionarse o aplazarse sea inferior a 10.000€.

Las garantías serán liberadas previa solicitud del interesado, una vez finalizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que se hayan cumplido los trámites que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”